



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-937
8 de julio de 2025

“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ANTECEDENTES

Por escrito del 18 de junio del año en curso, la señora Yelissa Payares Julio, la escribiente del Juzgado 002 Civil Municipal de Cartagena, interpuso recurso de reposición contra Oficio CSJBOOP25-149 del 13 de febrero de la presente anualidad, en el que se profirió concepto desfavorable de traslado, por no cumplir con el requisito del parágrafo 2 del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, toda vez que la servidora se encuentra posesionada en el cargo desde el 11 de enero de 2024, por lo que no cuenta con los tres años requeridos para trasladarse al mismo cargo en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Simití.

Argumenta que por error involuntario al momento de realizar la solicitud de traslado aportó la calificación errada, ya que el mismo día se le notificó la calificación del año 2024, razón por la cual interpone el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer el Oficio CSJBOOP25-149 del 13 de febrero de 2025 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

El caso en concreto

Esta Corporación, luego de realizar un análisis del escrito allegado por la señora Yelissa Payares Julio el 18 de junio de 2025, mediante el cual interpuso y sustentó el recurso de reposición, encuentra que el mismo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comoquiera que no fue presentado dentro del término dispuesto en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo, a saber:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...). (Subrayado fuera del texto original)

Por tal razón, se rechaza de plano el recurso interpuesto por extemporáneo toda vez que el concepto desfavorable fue notificado el 24 de febrero de 2025, y el recurso se presentó el 18 de junio de la presente anualidad, esto es, 62 días hábiles después de vencido el término para su interposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber:

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

Adicionalmente se recuerda que, la comunicación del concepto desfavorable de solicitud de traslado fue enviada al correo ypayaresj@cendoj.ramajudicial.gov.co el 24 de febrero de 2025, tal como consta en la siguiente captura:

De: Mesa De Entrada CsJ De Bolívar - SIGOBIUS <mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 24 de febrero de 2025 9:59 a. m.
Para: Yelissa Rocio Payares Julio <ypayaresj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Concepto desfavorable de solicitud de traslado



CSJBOOP25-149

Cartagena, febrero 13 de 2025

Señora
YELISSA ROCIO PAYARES JULIO
Escribiente
Juzgado 002 Civil Municipal de Cartagena
ypayaresj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: “Concepto desfavorable de solicitud de traslado”

Queremos saber cómo fue tu experiencia con nuestro servicio.
[¿Deseas contestar una breve encuesta para ayudarnos a mejorar nuestro desempeño?](#)



Cordialmente,

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

RESUELVE

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado en contra del Oficio CSJBOOP25-149 del 13 de febrero de 2025, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a la recurrente, la señora Yelissa Payares Julio, escribiente del Juzgado 002 Civil Municipal de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. ILEG / JASH